

William Henry Beveridge (1879-1963): La construcción de los modernos sistemas de seguridad social

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

DIRECTOR DE LA REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL LABORUM

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (AESSS)

“La liberación de la indigencia es sólo una de las libertades esenciales de la humanidad. Cualquier Plan de Seguridad Social, en su sentido restringido, asume una determinada política social en varios campos...”

William Beveridge, Informe I¹

1. ELEMENTOS DE UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL

William Beveridge (Rangpur –Bengala/India–, actual Bangladés, 5 de marzo de 1879- Oxford, Reino Unido, 16 de marzo de 1963) ha sido sin duda uno de los “padres fundadores” de los sistemas de Seguridad Social. Hijo de un juez británico establecido en la India (Juez del *Indian Civil Service*). Curso estudios en la Universidad de Oxford, obteniendo los diplomas de matemáticas y de estudios clásicos. Inicio la carrera de Derecho, pero la abandonó al poco tiempo para estudiar la situación social en los barrios pobres de Londres, en el marco de la Fundación humanitaria Toynbee Hall, constituida para la acción social y la asistencia a las clases desposeídas. Posteriormente ejercería como periodista en el periódico conservador *Morning Post*, ocupándose de los problemas sociales y haciendo propuestas relativas a las soluciones para los desempleados, bolsas de trabajo y el seguro de desempleo. Entraría en contacto con círculos gubernamentales.

Winston Churchill siendo Ministro de Economía (1908-1915), incorpora a Beveridge entre el equipo de funcionarios de su confianza. En esta condición, intervendría decisivamente en la creación de servicios públicos de empleo e influyó en la creación del primer seguro de desempleo a nivel mundial en 1911 (*National Insurance Act*). Pero aparte de ello (y antes de sus conocidos Informes de los años cuarenta) había defendido el establecimiento de un sistema de pensiones y de un conjunto de prestaciones públicas que integrarían un sistema de Seguridad Social.

Durante la Primera Guerra Mundial trabajó como funcionario en las tareas de movilización de la mano de obra, y asumió el cargo del Ministerio de Alimentación, responsable del programa de racionamiento. Después de la “Gran Guerra”, Beveridge es nombrado director (1919-1937) de la London School of Economics (“Escuela de Economía y

¹ BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge*, trad. Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, apartado 409, pág. 259.

Ciencia Política de Londres”), con el apoyo de los socialistas de la *Fabian Society* (“Sociedad Fabiana”). Ello no obstante, Beveridge no asumió la ideología socialista ni se afilió al Partido Laborista, ni a la asociación socialista reformista *Fabian Society*. Él se consideró siempre como un *liberal social*, lo que al tiempo le inclinaría a defender el intervencionismo público en materia de política económica, social y de empleo (Reténgase su ensayo *Why I am a Liberal –“Por qué soy liberal”–*, de 1945; y el dato harto significativo de que en 1944, Beveridge sería elegido en la Cámara de los Comunes en representación del Partido Liberal, y asimismo que en 1946, una vez nombrado Barón de Tugall, encabezaría el grupo liberal en la Cámara de los Lores).

Con todo, es generalizado el reconocimiento de su importante contribución a la instauración de los modernos sistemas de Seguridad Social, su vinculación necesaria con las políticas orientadas al pleno empleo y, en definitiva, su aportación decisiva en la construcción de lo que se daría en llamar “Estado del Bienestar”, como forma evolucionada del Estado Social de Derecho, a partir de la Segunda Postguerra Mundial.

2. EL LEGADO DE BEVERIDGE (I). EL INFORME SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS AFINES

2.1. Principios del Informe. Presupuestos ideológicos y de Política del Derecho

Según Beveridge “se define la Seguridad Social, para los fines del Informe, como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia. La característica principal del Plan es un sistema de seguros sociales que comprende seis principios fundamentales: uniformidad de la tasa del beneficio de subsistencia; uniformidad de la tasa de contribución; unificación de la responsabilidad administrativa; suficiencia del beneficio; amplitud y clasificación”. En el párrafo 19 de este Primer Informe se resume el Plan indicando, entre otras cosas, que el Plan abarca a todo los ciudadanos sin fijar ningún límite superior de ingresos, pero tiene en cuenta sus diferentes maneras de vivir; es un plan que abraza y comprende a todas las personas y todas las necesidades, pero se clasifica en su aplicación. Por otra parte, en relación con la Seguridad Social, la población se divide en cuatro clases principales de edad en que hay aptitud para trabajar y otras dos por debajo y por encima de esa edad, respectivamente². Por lo demás, “*el Plan forma parte de una política de implantación de un mínimo nacional*”³. El Plan de Seguridad Social “se basa en el principio contributivo de proporcionar beneficios en un derecho a cambio de contribuciones, más bien que subsidios libres procedentes del Estado; de hacer que las aportaciones, independientes de

² “Afortunado por tercera vez” (1942), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], págs. 73-74. De este modo, “el Plan así resumido extiende los seguros sociales en cuatro direcciones, comprendiendo, hasta donde es posible y en la medida que lo exijan sus necesidades, a todos los ciudadanos y no únicamente los empleados con contrato de servicios...” (pág. 78).

³ “Afortunado por tercera vez” (1942), cit., pág. 79. “En su conjunto, mi Informe –afirma– se propone llevar a la práctica lo que considero como una idea muy inglesa: la idea de un mínimo nacional. Mi Plan forma parte de una política de un mínimo nacional”. Cfr. “Seguridad Social y política social” (1943), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], pág. 173.

los medios del aportante, sean la base del derecho a recibir un beneficios, cualesquiera que sean los medios de aquél. Acepta también el punto de vista de que en los seguros sociales organizados por el Estado, todas las personas deben figurar en las mismas condiciones y que no debe haber diferencia en las contribuciones por los riesgos, salvo en la medida que la separación de los riesgos sirve a un fin social (como puede suceder en el caso de accidentes y enfermedades profesionales)”. Pero al propio tiempo “que hace resaltar las ventajas que procuran al ciudadano los seguros sociales unificados y coordinados, el Informe señala que para obtener esas ventajas son indispensables algunos cambios” instrumentales que se definen en propio Informe⁴. Pero hay más, porque ese Plan de Seguridad Social “se propone hacer desaparecer la indigencia proporcionando ingresos mínimos *en todas las épocas de la vida*. Mi Plan –continúa– entraña una redistribución del ingreso nacional tanto en sentido vertical como horizontal por medio de contribuciones de seguro”⁵. Con todo esto, Beveridge introduce tanto una perspectiva de “ciclo vital”⁶ como de limitada redistribución de las rentas.

En el momento histórico previo a la elaboración del primer Informe Beveridge, lo que se apreciaba en el Reino Unido era la existencia de un heterogéneo y variado conjunto de prestaciones sociales (seguros sociales y seguridad social). Y resultaba evidente la necesidad de establecer no sólo un régimen de seguros sociales más equilibrado y racionalizado, sino de proceder a instaurar un sistema completo de Seguridad Social. La Comisión fue creada en junio de 1941, y bajo la presidencia de Beveridge ya en diciembre de 1941, ésta prepararía un extenso informe preparatorio que recogía los elementos principales de lo que después sería su informe final. La idea fuerza era unificar los diferentes regímenes existentes y mejorar las prestaciones uniformes hasta el nivel de subsistencia. La protección social pública debería tender al universalismo abarcando a prácticamente toda la población con carácter obligatorio frente a los riesgos y situaciones de necesidad social. La protección tendría que combinar las técnicas de previsión social (seguros sociales evolucionados) y las técnicas de ayuda (asistencia social). El informe comprendía tres elementos esenciales, a saber: las asignaciones familiares, un servicio de salud gratuito para toda la población y una política de pleno empleo. Éste era considerado como un presupuesto y soporte básico para que el sistema de Seguridad Social fuese viable en el segmento contributivo (esto es, sobre la base de un régimen de seguro construido sobre el principio contributivo). Para el vector o segmento contributivo Beveridge se apartó de la solución típica “bismarckiana” continental, pues recomendó las prestaciones y cotizaciones de tasa uniforme. No ignoraba pues la exigencia de sostenibilidad en la vertiente contributiva del nuevo sistema de Seguridad Social que se pretendía instaurar. Ahora bien, aquí subyacía también una opción ideológica liberal pues Beveridge seguía siendo “liberal social”, pero liberal, de modo que pretendía dejar un amplio espacio a la iniciativa privada en materia de previsión social, eso sí, dejando a salvo el mínimo vital públicamente que garantizase en sí una vida digna para las personas necesitadas. Su enfoque estaría dirigido hacia el modelo de Estado del bienestar liberal

⁴ “Afortunado por tercera vez” (1942), cit., págs. 81 y sigs.

⁵ “Cuatro preguntas sobre el Plan” (1942), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], pág. 93.

⁶ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Ciclos vitales y Seguridad Social: Trabajo y protección social en una realidad cambiante”, en *Rev. del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, número Extraordinario (2008), págs. 49 a 134.

minimalista. Es así que la eficacia social de la Seguridad Social se mediría ante todo por su capacidad de eliminar o reducir la pobreza, y no principalmente –aunque también– por su poder de garantizar el mantenimiento del nivel de vida de los trabajadores, como acontecía en su época en la inmensa mayoría de los Estados europeos. Se pretendía con ese mínimo vital instaurar para todas las personas un régimen de protección social pública de carácter integral. Se podría, ciertamente, objetar que un régimen financiado por cotizaciones vinculadas a los ingresos, podría haber permitido más satisfactoriamente una más adecuada eliminación o reducción significativa de la pobreza que un sistema exclusivamente uniforme. Sin embargo, este último enfoque no se adaptaba inicialmente al ideario liberal asumido por Beveridge.

Beveridge no era precisamente un ingenuo y sabía perfectamente que el nuevo sistema de Seguridad Social debería tener una sólida base de financiación garantizada. De hecho se puso en contacto con John Maynard Keynes en marzo de 1942 planteándole las vías de financiación y Keynes había considerado viable la propuesta de Beveridge, incluyendo algunas recomendaciones para garantizar esa viabilidad financiera y su asunción en la coyuntura política (Keynes en este momento trabaja para el Ministerio de Finanzas). El pensamiento de Keynes aportó una base importante de la teoría económica para la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y en suma de Estado del Bienestar, que impulsara inicialmente Beveridge. Con todo el Informe (resultado de los trabajos de la “Comisión Beveridge”) se publicaría el 2 de diciembre de 1942, el cual tuvo una aceptación extraordinaria en la opinión pública (en un mes se vendieron más de cien mil ejemplares del Informe). Esto facilitó –en pleno período de guerra– la aceptación –no incondicional– por el Gobierno de Churchill; y también su indudable influencia a nivel mundial. Sin embargo, la aplicación práctica del Informe Beveridge le correspondió al nuevo Gobierno laborista elegido tras la guerra mundial, que trató de ir más allá de la red de seguridad minimalista defendida por el Informe Beveridge, y progresivamente se avanzaría más hacia una concepción cualitativamente más amplia de Seguridad Social (obedeciendo a un plan integral y unificado de Seguridad Social mucho más ambicioso en el alcance de la protección pública dispensada), que, entre otras cosas, determinó al tiempo la implantación de cotizaciones no uniformes, sino vinculadas a los ingresos. Los Gobiernos democráticos de la postguerra pretendieron resolver el problema de la posible contradicción latente en el Informe entre un derecho a las prestaciones basado, por una parte, en el estatus de beneficiario de un cotizante al seguro social (previsión social), y por otra, un derecho basado en la ciudadanía y en la situación objetiva de necesidad del sujeto protegido.

En este sentido, aunque Beveridge no fue tan ambicioso en su concepción original de las funciones del Estado y de la Seguridad Social⁷, si aportó un impulso que iniciaría la construcción un programa más ambicioso de Estado Social de Derecho: el Estado del Bienestar fundando en la ciudadanía social.

⁷Se ha hablado no sin razón del “mito Beveridge”, que llega cuestionar –no sin cierto exceso verbal– que fuera uno de los padres fundadores del Estado del Bienestar. En este sentido, BALDWIN, P.: *La política de solidaridad social. Bases sociales del Estado del Bienestar europeo, 1875-1975*, trad. Salvador Pérez Zamora, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, págs.

2.2. El sentido histórico y “civilizatorio” de la Seguridad Social

“Los seguros sociales o son obligatorios o no son nada”

Carlos González Posada⁸

El Informe Beveridge en su aplicación por el gobierno laborista trató de mantener un equilibrio entre liberalismo social y cierto grado de colectivismo. En la estela de Keynes, Beveridge participó de la idea de socializar la demanda en el nuevo plan de acción del colectivismo liberal. En su segundo Informe *Pleno Empleo en una sociedad libre*, de 1944, Beveridge acoge la política minimalista de “socialización de la demanda” y no de “socialización de la producción”. Entendía que esa política económica minimalista sería suficiente para resolver los problemas de sostenibilidad de un sistema económico orientado al crecimiento expansivo y a la generación de empleo; también su propuesta de Plan de Seguridad Social se orientaba hacia una Seguridad Social en los ingresos hasta un mínimo, dejando un amplio espacio para la “acción voluntaria” en el mercado de la provisión social⁹. Hasta tal punto es así que Beveridge dedicó un libro específico (una especie de “III Informe Beveridge”) a la “acción voluntaria” privada en materia de previsión: *Voluntary Action*¹⁰.

En el Informe Beveridge se determina el alcance de la Seguridad Social, haciendo constar que “se utiliza el término “Seguridad Social” para indicar la seguridad de que unos ingresos reemplazarán a las ganancias cuando éstas hayan sido interrumpidas por el desempleo, la enfermedad o el accidente, proveerán para el retiro ocasionado por la edad, proveerán contra la pérdida de sostén material debido a la muerte de otra persona y harán frente a los gastos excepcionales, como los que están relacionados con el nacimiento, la muerte o el matrimonio. Seguridad Social *significa, primordialmente, seguridad de los ingresos hasta un mínimo*, pero la provisión de unos ingresos ha de estar asociada con el tratamiento destinado a hacer que la interrupción de las ganancias tenga el final más rápido posible”¹¹.

Posteriormente precisa que: “El término “Seguridad Social”, como se utiliza en este Informe, significa asegurar unos determinados ingresos. El Plan de Seguridad Social que en él se expone es un plan para lograr vencer a la miseria manteniendo los ingresos. Pero la suficiencia de los ingresos no es suficiente por sí misma. *La liberación de la indigencia es sólo una de las libertades esenciales de la humanidad*. Cualquier Plan de Seguridad Social, en su sentido restringido, asume una determinada política social en varios campos, gran parte de la cual resultaría inapropiada para ser discutida en este Informe. El plan aquí propuesto *conlleva tres supuestos concretos*, tan estrechamente unidos al mismo que resulta esencial para entender el citado plan hacer una breve alusión a los mismos. Son los supuestos de las asignaciones infantiles, el de los servicios universales de salud y rehabilitación, y el del

⁸ POSADA GONZÁLEZ, C.: *Los seguros obligatorios en España*, Madrid, Edersa, 3ª ed., s/f., pág. 7.

⁹ WILLIAMS, K. y WILLIAMS, J.: “Introducción general: El colectivismo de Beveridge”, en *Antología Beveridge*, trad. Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, págs. 13 y sigs., y págs. 34 y sigs.

¹⁰ BEVERIDGE, W.: *Voluntary Action*, Londres, Allen & Unwin, 1948.

¹¹ BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge*, trad. Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, apartado 300, pág. 203.

mantenimiento del empleo. Después de haber examinado estos tres supuestos se plantean cuestiones generales sobre la practicabilidad de asumir, como un objetivo inmediato de la posguerra, *la liberación de la miseria* y sobre lo deseable que puede ser la planificación de la reconstrucción de los servicios sociales, incluso durante la guerra¹².

El Informe Beveridge y su aplicación práctica por el Gobierno laborista de la postguerra pretendían establecer un equilibrio difícil entre lo colectivo y lo individual en el plano del diseño de la Seguridad Social. Lo que siempre dotó al enfoque de Beveridge de una cierta ambigüedad que se proyecta en la misma idea de ciudadanía social, que en Beveridge y en la tradición del constitucionalismo democrático-social se enmarcaría en una ideología de progreso y de ampliación de los derechos civiles y políticos. Ésta actuaría una socialización pública de los riesgos sociales a través de las técnicas del seguro social, apostando por la justicia social y apartándose de la caridad pública fuertemente impregnada del estigma de la dependencia para reafirmar el derecho a la Seguridad Social como derecho de ciudadanía. Se acercaría al tipo ideal del modelo de ciudadanía social que tendría plasmaciones muy diversas (y fórmulas mixtas, que combinan dimensiones previsionales contributivas y dimensiones solidaristas asistencializadoras más estrechamente vinculadas a la noción de ciudadanía social) en los sistemas nacionales de Seguridad Social, los cuales no siempre se han orientado hacia la convergencia de políticas y sistemas de Seguridad Social (Incluso en la Unión Europea la convergencia nunca ha supuesto una uniformización, ni homogeneización, y mucho menos una verdadera armonización de los sistemas de Seguridad Social de los países europeos; lo que sí se aprecia es implantación de complejo mecanismo de coordinación y de establecimiento de políticas públicas flexibles de convergencia en los objetivos comunes orientativos a perseguir, a veces a través del reclamo del derecho blando o *soft law*). Se produciría una redistribución del costo económico de los riesgos actuando así un principio de solidaridad social compatible con la libertad individual. El Informe Beveridge acentúa la dimensión solidarista del seguro social y los gobiernos laboristas profundizaron en esa idea transitando de la previsión social hacia la Seguridad Social y elevando a la técnica de aseguramiento hacia una maximización del ideal de solidaridad social y en dirección y vocación expansiva tanto en el ámbito subjetivo (universalidad del seguro social) como en el ámbito objetivo de cobertura (universalidad de la cobertura de las necesidades sociales objeto de aseguramiento público)¹³.

Con la concepción socialdemócrata o democrático-social de la Seguridad Social se superaría la idea de una protección principalmente dirigida garantizar un nivel mínimo de bienestar material y una protección social básica contra los riesgos de la existencia humana y los elementos persistentes del individualismo liberal concurrente también en el pensamiento de Beveridge. En los países occidentales lejos de la tradicional oposición entre las distintas filosofías de Seguridad Social reflejadas en la tradición “bismarckiana” y la “beveridgiana”, se ha venido produciendo una complementariedad de las diferentes funciones que principales

¹² BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge*, trad. Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, apartado 409, pág. 259.

¹³ E incluso se ha afirmado que la política socialdemócrata al tiempo supondría un largo y paulatino “adiós a Beveridge”, buscando la implantación y puesta en práctica de una reforma solidaria y genuinamente redistributiva en sociedades fragmentadas y altamente estratificadas. Véase BALDWIN, P.: *La política de solidaridad social. Bases sociales del Estado del Bienestar europeo, 1875-1975*, trad. Salvador Pérez Zamora, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, págs. 328 y sigs.

de la Seguridad Social (o más ampliamente de la protección social pública), es decir, la garantía de toda persona de un nivel de vida conforme con las exigencias de la dignidad humana y a la protección de la salud; contribuir a la integración de todas las personas en la sociedad y la integración económica de todas las personas en condiciones de trabajar; y mantener, en términos razonables, el nivel de vida de los trabajadores cuando no estén en condiciones de ejercer su actividad profesional.

En todo caso, lejos de la linealidad el desarrollo de los sistemas nacionales de Seguridad Social ha sido divergente en muchos aspectos, aunque se han producido convergencias innegables. Las diferencias entre los modelos de Beveridge y de Bismarck son relevantes, pero se trata de modelos teóricos –con base de realidad histórica, sin duda– que han evolucionado utilizando técnicas correspondientes a ambos modelos y perdiendo la pretendida “pureza” de los orígenes. Así, ambos modelos en su aplicación y evolución práctica en los sistemas nacionales presentan una vocación más o menos universalista; mantienen una tendencia hacia un tratamiento conjunto de los riesgos (aunque la consideración diferenciada de los riesgos continuado existiendo), la financiación tiende cada vez más a convertirse en mixta –con más o menos predominio, eso sí, de la financiación a través de las cotizaciones–, con cargo a cuotas y presupuestos generales del Estado; y, por último, en ambos modelos se ha tratado de establecer una racionalización de la gestión pública cada vez más unificada, aunque conociendo, por otra parte, distintas formas de colaboración privada. Se ha producido un proceso de convergencia relativa en numerosas materias antes discrepantes. En este sentido, y atendiendo a lo indicado, ambos sistemas asumen internamente la lógica diferenciada del principio contributivo (vinculado a la actividad profesional) y del principio de solidaridad distributiva (vinculada a la protección social de la persona con independencia de la actividad profesional y del mercado de trabajo). Los modelos reales de Seguridad Social se han hecho más complejos, mixtos y dualistas con aquella combinación de técnicas de previsión y técnicas de ayuda, más o menos integradas o fragmentadas. La historia de los sistemas de Seguridad contemporáneos occidentales ha estado en gran medida marcada por la fuerte tensión ente la oposición y al mismo tiempo la recíproca atracción entre los diversos modelos de concebir la solidaridad institucionalizada y sus formas y técnicas de plasmación jurídica e institucional¹⁴. Así, los originarios modelos universalistas y los modelos ocupacionales han perdido su pureza originaria y se han convertido en modelos mixtos, los cuales por lo demás tienen que hacer frente a los mismos problemas actuales de las exigencias de solidaridad en un contexto de dimensiones supranacionales y en particular europeas. En la práctica ninguno de los modelos paradigmáticos ha tenido una plasmación perfecta y fiel en ningún país en su estado puro (lo

¹⁴ En términos generales en el marco de la evolución del Estado del Bienestar, puede consultarse, la perspectiva de síntesis realizada por ALONSO OLEA, M.: “Cien años de Seguridad Social”, en *Papeles de Economía Española*, números 12/13 (1982), págs. 107 y sigs., y BORRAJO DACRUZ, E.: “La reforma de la Seguridad Social. De los modelos teóricos a las revisiones razonables: El Informe Beveridge en 1985”, en *Documentación Laboral*, núm. 15 (1985), págs. 7 y sigs.; y los enfoques más detenidos de GORDON, M.S.: *La política de Seguridad Social en los países industrializados. Análisis comparativo*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990; TIMMIS, N.: *Los cinco gigantes. Una biografía del Estado del Bienestar*, trad. Santiago Borrajo Iniesta, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000; ESPING-ANDERSEN, G.: *Los tres mundos del Estado del Bienestar*, trad. Begoña Arregui Luco, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim-IVEI, 1993; RITTER, G.A.: *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*, trad. Joaquín Abellán, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991.

que incluye a los dos Estados de referencia al respecto: Alemania –modelo bismarkiano– y el Reino Unido –modelo beveridgiano). Tampoco ninguno de ellos ha conseguido imponerse sobre el otro¹⁵. Por lo demás, es más que dudoso que lo hayan pretendido resueltamente. Lo que ha prevalecido es la “mezcla” y el compromiso histórico entre los enfoques y las técnicas imperantes en las políticas y sistemas de Seguridad Social. Y ello impone nuevas agendas en las políticas de Seguridad Social. Aun así, como la coyuntura política y económica actual pone de relieve todavía hay una fuerte tensión entre modelos residuales y modelos democrático-sociales expansivos de Seguridad Social y tanto más cuando el ciclo económico expansivo y la presión de la competencia se han hecho más problemáticos para buscar un equilibrio entre la razón económica y la razón social. Una política de Seguridad Social coherente con la forma política del Estado Social de Derecho tiene que buscar no sólo la liberación de la pobreza, sino eliminar –o reducir al máximo– las situaciones de desigualdad o socialmente desfavorables que no encuentren una mínima justificación razonable. Por tanto, deben priorizar la solidaridad y la igualdad social precisamente para garantizar también una libertad real y participación activa de las personas en un proyecto de sociedad en permanente construcción y definición entre todos¹⁶.

Ciertamente, en esta evolución diacrónica los derechos de Seguridad Social quedan vinculados a la idea de democracia sustancial, pues la concepción meramente procedimental y forma de la democracia hoy día no constituye la seña de identidad de la democracia en los países más avanzados anclados en la tradición del constitucionalismo democrático-social. La democracia presenta una doble dimensión inseparable formal y material¹⁷. Los sistemas de Seguridad Social constituyen partes integrantes indispensables del Estado Social contemporáneo, más preciso que la forma de “Estado del Bienestar” (que sería un Estado Social evolucionado y construido a partir de la segunda postguerra mundial. La ambigüedad de la expresión “Estado del Bienestar” hizo que el mismo Beveridge lo rechazara y pretendiera sustituirlo por la expresión que consideraba más adecuada: “*social services state*”¹⁸.

2.3. Contenido fundamental del Informe Beveridge sobre Seguro Social y Servicios Afines. Ideal de cobertura. Dialéctica público y privado

Más allá de antecedentes previos bien conocidos (Discurso pronunciado por Simón Bolívar en el Congreso de Angostura en 1819...), la idea de Seguridad Social desde el punto de vista jurídico había encontrado ya una expresión en la Era de Franklin D. Roosevelt, con la *Social Security Act* de 1935, que había realizado un tratamiento conjunto de distintas medidas de protección social pública. También se contaba con la experiencia del régimen de Seguridad Social en Nueva Zelanda, con la *Ley de Seguridad Social* de 1938, que ofrecía una

¹⁵ Puede consultarse, al respecto, FERRERA, M.: *Modelli di solidarietà. Politica e riforme sociale nelle democrazie*, Bologna, Il Mulino, 1993, espec., págs. 103 y sigs., y 275 y sigs.

¹⁶ Puede consultarse sobre esta diferencia de modelos, sus técnicas y objetivos, en MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996.

¹⁷ Puede consultarse FERRAJOLI, L.: *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*, trad. L. Prieto Sanchís, A. Ruiz Miguel, P. Andrés Ibáñez, J. Carlos Bayón, M. Gascón, Madrid, Ed. Trotta, 2011; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los fundamentos de la democracia. La Teoría Política Jurídica de Hans Kelsen*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, págs. 388 y sigs.

¹⁸ HARRIS, J.: *William Beveridge: A Biography*, Oxford, 1977, págs. 448-449.

protección a todos los ciudadanos atendiendo significativamente un mínimo vital¹⁹. El concepto sería utilizado en la Carta del Atlántico de 1941 en una amplia proyección encaminada a la creación de una sociedad civilizada liberada de “la necesidad y del miedo”. Después sería perfilada en el Informe y “Plan” Beveridge de 1942 y alcanzaría a ser considerada como uno de los derechos del hombre en la Declaración Universal de los Derechos de Hombre de las Naciones Unidas, de 1948, de manera que la idea fuerza de la Seguridad paulatinamente desplazaría a la tradicional y más restringida de los seguros sociales. Con ello se pensaba que la Humanidad había encontrado una fórmula idónea para garantizar que las necesidades quedaran cubiertas a través de un ideal de cobertura de protección social pública siempre creciente, expansiva, que hace que el Sistema de Seguridad Social aparezca siempre como inacabado (no clausurado para siempre); la Seguridad Social como responsabilidad básica del Estado, que se conciliaría –y complementaríase– con la responsabilidad individual y familiar de una sociedad civil activa en la protección integral frente a las más variadas situaciones de necesidad. La Seguridad Social como pilar del Estado Social contemporáneo ha permitido conferir legitimidad a un sistema democrático basado sobre el doble soporte interdependiente de esa legitimidad material y de la legitimidad formal y procedimental²⁰.

En ese contexto histórico el Informe Beveridge de 1942 (*Social insurance and allied services*)²¹, se benefició de esas experiencias y lógicamente de la tradición cultural del propio Reino Unido y de los países del continente europeo. Su idea fuerza era establecer un plan completo de seguros sociales que protegiese a todos los ciudadanos y no exclusivamente a los trabajadores por cuenta ajena. En el Informe Beveridge se reconocen “seis principios del seguro social”, a saber: El plan de seguro social que se expone a continuación como el principal método de Seguridad Social comporta seis principios fundamentales: Tipo fijo de prestación de subsistencia; tipo fijo de cotización; unificación de la responsabilidad administrativa; adecuación de las prestaciones; *universalidad*; clasificación. Especialmente relevante en este diseño “principalista” es la “universalidad” de la Seguridad Social, “tanto en lo que hace a las personas cubiertas como a sus necesidades. No debe dejar, ni a la asistencia ni al seguro voluntario, ningún riesgo tan general o tan uniforme que justifique el seguro social. Porque la asistencia nacional conlleva una investigación de los recursos que puede desanimar el seguro voluntario o el ahorro particular. Para cualquier necesidad que, como los gastos directos de sepelio, sea tan general y tan uniforme como para ser adecuada para estar sujeta al seguro obligatorio, el seguro social es mucho más barato de administrar que el seguro voluntario” (*ibid.*, epígrafe 38, 206)²². Dentro de esa orientación pensaba que si queremos suprimir la indigencia tenemos que conceder el derecho a unos ingresos mínimos para hacer frente a las interrupciones inevitables en las ganancias por el trabajo realizado. Esa es, en resumen, la sustancia de todo lo expresado en el plan de seguros sociales en mi

¹⁹ Puede consultarse AZNAR GERNER, S.: “La Seguridad Social en Nueva Zelanda”, en *Revista Española de Seguridad Social*, núm. 4 (1948), págs. 789 y sigs.

²⁰ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Derechos a la Seguridad Social y Asistencia Social”, en VV.AA.: *El Sistema Universal de los Derechos Humanos*, MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dirs. y Coords.), Granada, Ed. Comares, 2014.

²¹ *Seguro Social y Servicios Afines*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.

²² BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge*, trad. Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, apartado 303 a 309, págs. 204-206.

Informe²³. Pero Beveridge, no obstante afirmar la universalidad del sistema de Seguridad Social, defendió el principio contributivo –aunque sometido a tasas uniformes; previsión de contribuciones uniformes²⁴– en combinación con el principio asistencialista y no contributivo. En este contexto dualista el principio contributivo lo defendía porque argüía que lo que se pretendía era, entre otras cosas, instaurar un sistema de seguros sociales y no de simples medidas de caridad institucionalizada²⁵. Por otra parte, la idea del derecho a un mínimo de ingresos (una renta mínima que permitiría un nivel de vida digno y no meramente de subsistencia vital; a través de técnicas de previsión o, en su caso, de ayuda asistencial pública) lo vinculaba no sólo con la cobertura de las necesidades básicas, sino también con la para él importante cuestión de mantener la *responsabilidad individual* dejando un espacio de iniciativa privada para el aseguramiento privado más allá de ese mínimo de ingresos públicamente garantizado por el sistema de Seguridad Social. Beveridge siempre subrayó que no debería existir una contradicción/contraposición entre la responsabilidad colectiva institucionalizada y la responsabilidad individual en la protección social de las personas. Por ello señaló que “al organizar la Seguridad Social, el Estado no puede ahogar incentivos, ni responsabilidad; al establecer un mínimo nacional dejará amplio margen y fomentará la acción voluntaria de cada individuo para procurarse más del mínimo para sí y su familia”. De ahí que con carácter complementario la protección frente a las situaciones de necesidad debería respetar el principio de libertad de complementación voluntaria a través del seguro voluntario²⁶. En todo caso, el hecho de mantener el principio contributivo con tasas de cotización uniformes limitaba las potencialidades redistributivas de la riqueza o rentas; algo que se hubiera conseguido mejor mediante una combinación (que después se haría en la práctica política del modelo) entre prestaciones uniformes y cotizaciones proporcionales a las retribuciones o rentas salariales percibidas. Al tiempo, el “mestizaje” se ha producido en la dialéctica público y privado en la protección social, es decir, en la protección social pública y las formas de protección social privada complementaria o suplementaria (éstas remitidas a la iniciativa privada)²⁷.

Según Beveridge una política social en un sistema democrático tiene que vencer “cinco gigantes”. En un período de reconstrucción se pueden definir “los fines de la reconstrucción nombrando los cinco gigantes que hay que destruir –la Indigencia, las Enfermedades, la Ignorancia, la Suciedad (*squalor*) y la Ociosidad”²⁸. Se trataba de concreta

²³ BEVERIDGE, W.: “¿Afortunado por tercera vez?”, en *Bases de la Seguridad Social*, México, FCE, 1946.

²⁴ Adviértase que para Beveridge “en la práctica la asistencia nacional no conduciría a la supresión de la indigencia porque en un gran número de casos los ciudadanos se aguantarían con ella antes que someterse a una investigación de sus necesidades y recursos”. Por otra parte, la dificultad reside “en que las únicas personas que parecería justificado dejar fuera son aquellas que, en conjunto, incluso como contribuyentes asegurados, es probable que paguen más de lo que reciben, las clases ricas, o las exceptuadas”. Cfr. BEVERIDGE, W.: “Aspecto financiero del Informe Beveridge”, en *Bases de la Seguridad Social*, México, FCE, 1946, pág. 123.

²⁵ BEVERIDGE, W.: “Seguridad Social y política social”, en *Bases de la Seguridad Social*, México, FCE, 1946, pág. 177.

²⁶ BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge*, trad. Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.

²⁷ Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Público y privado en el sistema de pensiones*, Madrid, Ed. Tecnos, 1996.

²⁸ “Mantenimiento de la ocupación” (1942), en *Las bases de la seguridad social* [“Social insurance and allied services”]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], págs. 51-52.

en gran medida la “Carta del Atlántico”, la cual hacía referencia, entre otros fines, a la necesidad de “conseguir para todos “mejores niveles de trabajo, prosperidad económica y Seguridad Social”. Y precisamente el Plan de Seguridad del Primer Informe “es un plan para convertir las dos últimas palabras, “Seguridad Social”, en hechos, para conseguir en la Gran Bretaña que nadie dispuesto a trabajar mientras pueda, carezca de ingresos suficientes para hacer frente en todas las épocas de su vida a sus necesidades esenciales y las de su familia”. Ese Plan de Seguridad Social comprende tres partes. “En primer lugar, un programa completo de seguros sociales en prestaciones en dinero. En segundo lugar, un sistema general de subsidios infantiles, tanto cuando el padre gana dinero como cuando no lo gana. Finalmente, un plan general de cuidados médicos de todas clases para todo el mundo”²⁹. Beveridge realza que “la característica principal del Plan de Seguridad Social es un proyecto completo de seguros sociales. Abarca a todos los ciudadanos y no sólo a quienes trabajan para patrones. No se aplica exactamente de la misma manera a todos los ciudadanos... Pero todo el mundo estará asegurado por lo que todo el mundo necesita: pensiones de vejez, gastos de entierro, cuidados médicos. Y todo el mundo tendrá asegurados esos y todos los demás beneficios apropiados para él y su familia, por medio de una contribución única semanal pagada mediante un timbre de seguros”³⁰.

En el Informe Beveridge se consideraron “ocho causas primarias de la Necesidad”: “Las necesidades primarias de la Seguridad social son de ocho tipos, reconociendo las complejas necesidades de una mujer casada como una unidad e incluyendo también las necesidades de la infancia y la necesidad de un tratamiento médico y rehabilitación universal. Estas necesidades se exponen a continuación; para cada una de ellas hay adjudicado, en el plan de seguridad, una prestación o prestaciones distintas. La asistencia puede atender a cualquier tipo de necesidad allí donde la prestación del seguro sea, por alguna razón, inadecuada o no exista”. Las necesidades objeto de cobertura serían: el desempleo, la incapacidad laboral; la pérdida de los medios de vida por una persona que no depende de un trabajo remunerado; el retiro del trabajo; necesidades matrimoniales de una mujer, atendidas por una política de Ama de Casa que incluye provisión frente a ciertas situaciones de necesidad; los gastos de defunción; infancia y enfermedad o incapacidad física. Estas necesidades son las únicas tan generales y uniformes como para ser claramente objeto adecuado del seguro obligatorio. Hay, en parte por razones históricas, un problema con la provisión que ha de hacerse por los accidentes o las enfermedades fatales que se ocasionan por el trabajo, mediante un subsidio industrial. Hay otras necesidades y riesgos que son suficientemente comunes como para ser adecuados para el seguro voluntario y que están cubiertos en una medida variable, por dicho método. Incluye una gran variedad de contingencias para las que se hace provisión mediante los seguros de vida y de dote; hay riesgos de incendio, robo o accidentes; hay gastos excepcionales como los de las vacaciones y la educación” (epígrafe 310-312, 207 ss.). Y para su cobertura sería necesario establecer técnicas específicas de aseguramiento social frente a las técnicas indiferenciadas tradicionales como la asistencia o beneficencia pública o los

²⁹“Plan para la Seguridad Social” (1942), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], pág. 65.

³⁰ “Plan para la Seguridad Social” (1942), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], pág. 66.

seguros privados. Estas técnicas partirían de reconocimiento de la protección dispensada por la Seguridad Social como un derecho subjetivo y un sistema de consideración conjunta de los riesgos objeto de cobertura para toda la población y no sólo para los trabajadores. De este modo, se transita de la consideración de los riesgos específicos y aislados hacia una consideración conjunta de todos los riesgos y hacia la orientación de atender ante todo a las “situaciones de necesidad” ocasionadas por el advenimiento los mismos³¹. En esa línea evolutiva de cobertura de las necesidades públicamente socializadas se ha sostendría después que en la Seguridad Social el Estado asume directamente como fin propio la realización de la tutela de los ciudadanos contra las necesidades, recurriendo a la solidaridad colectivamente organizada de todos los consociados³². En esa lógica finalista la Seguridad Social tendría una función civilizatoria y constituía un elemento importante el proceso de transformación en un sentido democrático-social³³.

Con todo, sociólogos eminentes como T. H. Marshall³⁴ interpretó que el programa de reformas de Beveridge y su aplicación extendida por el Partido Laborista en el poder había producido un nuevo contrato social en la dirección hacia una ciudadanía plena, que completara las distintas generaciones de derechos (los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales), dando lugar a la creación del “Estado del Bienestar” contemporáneo: un Estado fundado en la ciudadanía social, como alternativa reformista respecto del llamado “socialismo real” y totalitario de los países del Este. En todo caso, la planificación social se hacía acompañar (y en parte en sí también reflejaba) de una nueva concepción de la función del Estado en la economía: una instrumental planificación indicativa de la vida económica y una ampliación del gasto público³⁵. En esa perspectiva los derechos sociales –como el derecho a la Seguridad Social– constituyen *derechos de desmercantilización relativa* de los modos de satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, pues compensan las desigualdades sociales pero no suprimen la diferenciación social³⁶. Y la Seguridad Social constituye un pilar básico de la forma política del Estado Social contemporáneo, reflejando el compromiso de la sociedad estatalmente organizada en la garantía del bienestar de las personas que integran la comunidad política.

³¹ Elemento cualitativo que ya subrayarán entre nosotros, MARTI BUFFIL: *Tratado comparado de Seguridad Social*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1951, págs. 105 y sigs., y JORNADA DE POZAS: “Seguridad Social británica”, en *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, núm. 2 (1953).

³² PERSIANI, M.: *El sistema jurídico de la previsión social*, trad. y estudio preliminar de José Vida Soria, Madrid, Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, 1965, págs. 34 y 151; y en una perspectiva más amplia EWALD, F.: *L'Etat Providence*, París, Grasset Fasquelle, 1986, *passim*.

³³ Véase LAROQUE, P.: *Securité Sociale et Conflits de Classes*, París, 1962, págs. y sigs.

³⁴ MARSHALL, T.H.: *Ciudadanía y clase social (1950)*, en MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, T.: *Ciudadanía y clase social*, trad. Pepa Linares, Madrid, Alianza Editorial, 1998, págs. 51 y sigs.

³⁵ Véase SHONFIELD: *El capitalismo moderno. El cambio de equilibrio en los poderes públicos y privados*, México, FCE, 1967, pág. 145; DOBB, M.: *Economía del bienestar y economía del socialismo*, Madrid, Siglo veintiuno, 1972.

³⁶ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: MONEREO PÉREZ, J.L.: “La política social en el Estado del Bienestar: Los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995), págs. 7 y sigs.; *Íd.*: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996.

3. EL LEGADO DE BEVERIDGE (II). EL INFORME SOBRE EL PLENO EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

“El nuevo Informe se fija como objetivo la eliminación de la Desocupación y establece una Política de Pleno Empleo para conseguirlo”

William Beveridge³⁷.

3.1. Seguridad Social y pleno empleo: conexión y presupuesto de un Sistema de Seguridad Social solidaria y viable.

Beveridge en la época de elaboración de sus dos conocidos Informes defendía ya un liberalismo social mitigado³⁸, pues su liberalismo no iba más allá del “colectivismo liberal” y rehusa la socialización estatal. Ello no obstante, consideraba estrictamente necesario el intervencionismo público para luchar contra la pobreza y sus causas y cubrir las necesidades básicas de toda la población. De ahí que pensara que “el Plan no es un paso hacia el socialismo ni hacia el capitalismo. Sigue un *camino intermedio* para llegar a un fin práctico”³⁹. Para él se trataría de una “tercera vía”. Se pretendía conciliar libertad y Seguridad bajo una nueva forma de Estado del Bienestar⁴⁰.

Desde esta perspectiva intervencionista Beveridge establecía una conexión intrínseca y necesaria entre las políticas sociales y de empleo y la política económica. Un sistema de Seguridad Social debe incardinarse en un conjunto de políticas públicas que permitan un crecimiento económico expansivo y hagan posible una plena ocupación. Hasta tal punto es así, que una política de pleno empleo constituye una base esencial de la política y el sistema de Seguridad Social solidaria. En tal sentido, alcanzar un plan plenamente satisfactorio de seguros sociales eficientes presupone la *organización* de un mercado de trabajo capaz de absorber un elevado nivel de empleo. Por ello, realizó un segundo Informe en 1944,

³⁷ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), versión española (de la 2ª ed. inglesa) de Pilar López Mánez, 2ª ed., Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989, pág. 38. Para Beveridge, siguiendo en gran medida a Keynes, “el pleno empleo es definido a veces como “un estado de cosas en el que el número de vacantes no cubiertas no es apreciablemente inferior al número de personas desempleadas, de modo que el desempleo en cualquier momento se debe al lapso normal transcurrido entre que se pierde un puesto de trabajo y se encuentra otro”. Pleno empleo en este informe significa algo más que esto en dos aspectos. Significa tener siempre más puestos de trabajo vacantes que personas desempleadas, y no un número ligeramente inferior de puestos de trabajo. Significa que los puestos de trabajo estén tan bien pagados, sean de tal tipo y estén localizados de tal forma que se pueda esperar razonablemente que los desempleados los acepten; significa, en consecuencia, que el lapso normalmente transcurrido entre que se pierde un puesto de trabajo y se encuentra otro sea muy corto... El pleno empleo que es objetivo de este Informe significa más puestos de trabajo vacantes que desempleados...” (Ibid., págs. 38-40).

³⁸ Que no alcanzaría al mucho más avanzado defendido por HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición y estudio preliminar, “Los fundamentos del “liberalismo social” y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse” (pp. VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007.

³⁹ BEVERIDGE, W.: “Cuatro preguntas sobre el Plan”, en *Bases de la Seguridad Social*, México, FCE, 1946, pág. 94. Para su defensa del intervención estatal en el campo económico y de la política social, veáse BEVERIDGE, W.: “Una nueva Gran Bretaña?”, en *Bases de la Seguridad Social*, cit., pág. 112, y *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), versión española (de la 2ª ed. inglesa) de PILAR LÓPEZ MÁNEZ, 2ª ed., Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989, *passim*.

⁴⁰ BEVERIDGE, W.: “Una nueva Gran Bretaña?”, en *Bases de la Seguridad Social*, cit., pág. 114.

expresamente encadenado con el primer Informe, *Full Employment in a Free Society*⁴¹. Para él, en las nuevas circunstancias históricas del siglo veinte, los nuevos hechos y las nuevas teorías sobre la desocupación llevan a una misma conclusión, a saber: que la economía de mercado no dirigida no se ajusta automáticamente, a un alto nivel de ocupación, con la facilidad que se suponía en épocas anteriores⁴². Para Beveridge, “la reducción de la ocupación hasta un mínimo inocuo requiere la adopción de tres clases de medidas: unas que aseguren una demanda adecuada y sostenida de los productos de la industria; otras que dirijan la demanda en relación a la mano de obra disponible; y otras que ayuden a que la oferta de mano de obra se movilizase de acuerdo con la demanda”⁴³. Se trataba de establecer una combinación selectiva de métodos de intervención y regulación; “necesitamos –afirmamos– varios tipos de control general –de los precios, de las inversiones, de los transportes y las materias primas–; necesitamos probablemente en ciertos campos la propiedad por monopolios públicos, en otros la iniciativa privada libre de toda clase de control que no sean los generales” y para ello los instrumentos privados de regulación del mercado resultan ser insuficientes⁴⁴. Es así que para él un plan de Seguridad Social debe estar vinculado con el mantenimiento de la ocupación “como dos prendas de un mismo traje –la chaqueta y los pantalones– ambas hacen falta para ir bien vestido”⁴⁵. Y es que los derechos sociales de prestación –como lo son típicamente los derechos de Seguridad Social– son derechos fuertemente condicionados por la política económica y de empleo y ello explica que se enmarquen en una forma política como es el Estado Social de Derecho donde se produce una interpenetración entre lo social y lo político, entre lo público y lo privado, con relaciones de interdependencia inmanente.

Beveridge observa que el Segundo Informe “es una continuación de mi anterior Informe (“Seguridad Social y Servicios Afines”), por cuanto se ocupa de lo que en aquel Informe se citaba como uno de los supuestos de la Seguridad Social: el supuesto de que se mantenga el empleo y se impida un desempleo masivo. Pero es más que una continuación. El nuevo Informe se fija como objetivo la eliminación de la Desocupación y establece una Política de Pleno Empleo para conseguirlo. El término Desocupación es diferente del de desempleo; la eliminación de la Desocupación conseguida mediante el pleno empleo no significa que no vaya a haber desempleo en absoluto. Desocupación no es lo mismo que Miseria; es un mal positivo del que los hombres no escapan por tener una renta”⁴⁶. La

⁴¹ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), versión española (de la 2ª ed. inglesa) de Pilar López Mániz, 2ª ed., Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989. Hay otra versión en castellano, BEVERIDGE, W.: *La ocupación plena. Sus requisitos y consecuencias*, versión española de Raúl Velasco Terrés, México-Buenos Aires, FCE, 1947.

⁴² BEVERIDGE, W.: *La ocupación plena. Sus requisitos y consecuencias*, versión española de Raúl Velasco Terrés, México-Buenos Aires, FCE, 1947, págs. 130 y sigs., con apoyo explícito en J.M. Keynes. Cfr. KEYNES, J.M.: *Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero*, México, FCE, 1981.

⁴³ BEVERIDGE, W.: *La ocupación plena. Sus requisitos y consecuencias*, cit., pág. 139.

⁴⁴ BEVERIDGE, W.: “Las bases de la Seguridad Social”, en *Bases de la Seguridad Social*, cit., págs. 130-131.

⁴⁵ BEVERIDGE, W.: “Seguridad Social y Política Social”, en *Bases de la Seguridad Social*, cit., págs. 168 y sigs., y en la misma obra, “Sobre mi viaje a EEUU”, cit., pág. 221.

⁴⁶ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), versión española (de la 2ª ed. inglesa) de Pilar López Mániz, 2ª ed., Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989, pág. 38. Para Beveridge, siguiendo en gran medida a Keynes, “el pleno empleo es definido a veces como “un estado de cosas en el que el número de vacantes no cubiertas no es apreciablemente inferior al número de personas desempleadas, de modo que el desempleo en cualquier momento se debe al lapso normal transcurrido entre que se pierde un puesto de trabajo y se encuentra otro”. Pleno empleo en este informe significa algo más que esto en dos aspectos. Significa tener (...)

desocupación, a diferencia de la simple miseria, se vincula en Beveridge a la idea de que los hombres “han de tener también la posibilidad de prestar un servicio útil y sentir que lo prestan”. Pero se trata de conseguir el pleno empleo en una sociedad libre, lo cual “excluye la solución totalitaria del pleno empleo en una sociedad totalmente planificada y reglamentada por un dictador inamovible”⁴⁷. Ahora bien: incluso en una economía basada en la libertad de empresa y en la economía de mercado libre la realización del pleno empleo no puede alcanzarse a través de los mecanismos autorreguladores del mercado: “El pleno empleo –afirma– no puede ser conseguido y conservado sin un gran aumento de las responsabilidades y los poderes del Estado ejercidos a través de los órganos de la Administración central. Ningún poder que no sea el del Estado puede asegurar un desembolso total suficiente en todo momento, ni puede controlar, en interés general, la localización de la industria y el uso de la tierra. *Pedir el pleno empleo y oponerse al mismo tiempo al aumento de la actividad del Estado es querer el fin y negar los medios*”⁴⁸. Para Beveridge la política de empleo y la política de protección contra el desempleo de la Seguridad Social (“seguro de desempleo” contributivo) deberían diseñarse e integrarse como piezas ensambladas en una misma política de intervención y regulación pública de los mercados de trabajo. Es responsabilidad de los poderes públicos garantizar el bienestar de los ciudadanos y la política de organización del mercado de trabajo y el objetivo del pleno empleo contribuirían a realizar esa responsabilidad pública. Piensa Beveridge, en la estela de J.M. Keynes, que para impedir el desempleo masivo es importante la realización de las oportunidades de trabajar, pero ante todo –en su opinión– “si hay un desempleo masivo, la Seguridad Social no satisface las necesidades manteniendo las rentas; la prestación de desempleo sólo es un tratamiento adecuado para un desempleo de breve duración”. Es más entiende que “evitar el desempleo masivo es un supuesto para el comercio internacional incontrolado en un sentido mucho más importante de lo que es para la Seguridad Social (...). En relación con el comercio internacional, evitar el desempleo masivo en cada uno de los principales países industriales es un supuesto básico en un sentido más importante; todas las relaciones económicas de los diferentes países entre sí dependen primordialmente del grado en que cada uno de ellos logre garantizar un nivel nacional alto y estable de empleo. Los planes para el comercio internacional deben ser diferentes según que esperemos o no, que los principales países industriales del mundo consigan evitar el desempleo masivo”⁴⁹. Resulta llamativo y harto significativo el enfoque explícito de la relación que aquí se establece entre el Derecho de la competencia internacional y la política de empleo y que ya lo adoptara Beveridge precisamente en esa época.

siempre más puestos de trabajo vacantes que personas desempleadas, y no un número ligeramente inferior de puestos de trabajo. Significa que los puestos de trabajo estén tan bien pagados, sean de tal tipo y estén localizados de tal forma que se pueda esperar razonablemente que los desempleados los acepten; significa, en consecuencia, que el lapso normalmente transcurrido entre que se pierde un puesto de trabajo y se encuentra otro sea muy corto... El pleno empleo que es objetivo de este Informe significa más puestos de trabajo vacantes que desempleados...” (Ibid., págs. 38-40).

⁴⁷ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), cit., pág. 41-42. Adoptando una posición pragmática en política, afirma que “de acuerdo con la tesis adoptada en este Informe, el pleno empleo se puede conseguir de hecho dejando la dirección de la industria en general en manos de la empresa privada, y en esta tesis se basan las propuestas hechas en el Informe. Pero si, contrariamente a esta tesis, se demostrara por experiencia o con argumentos que la abolición de la propiedad privada de los medios de producción es necesaria para el pleno empleo, habría que llevar a cabo esta abolición” (Ibid., pág. 44).

⁴⁸ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), cit., págs. 58-59.

⁴⁹ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), cit., pág. 247.

En este orden de ideas, la prevención de la Desocupación masivo a través de la “Política” de empleo, a diferencia del establecimiento de un “Plan” de Seguridad Social en la perspectiva jurídica e institucional, “es un problema de ajustar la acción estatal a las libres actividades de los ciudadanos de ese Estado y a las políticas de otros Estados. Implica una única pero importante decisión de principio –la aceptación por el Estado de una nueva responsabilidad hacia el individuo– y la creación de un organismo estatal con poderes suficientes para desempeñar esta responsabilidad”⁵⁰. Se comprende, pues, que Beveridge adoptara una perspectiva integral de las políticas públicas para el mantenimiento de la ocupación, esto es, que la supresión del paro forzoso a través de una política orientada al pleno empleo constituyera una de las bases de la Seguridad Social y de su Plan de implantación e instrumentación jurídica e institucional⁵¹. Y más ampliamente la Seguridad Social tiene que enmarcarse en una más amplia política social⁵².

3.2. Seguridad Social, política económica y política de empleo: Keynesianismo y condicionantes socio-económicos del Sistema de Seguridad Social

Tras ello estaría la confianza de Beveridge en la posibilidad de un capitalismo organizado –“planificado”– que representaría una suerte de “tercera vía” más razonable que los extremos de un socialismo estatalista y un capitalismo no regulado (o sin planificación indicativa en los aspectos económicos y sociales). El keynesianismo ofrecería la posibilidad efectiva de transitar ese camino o vía intermedia, tras la publicación del conocido libro de Keynes, *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, en 1936⁵³, y de hecho Beveridge asumiría en gran medida ese enfoque e ideario Keynesiano. Tras la postguerra mundial se entraría significativamente en la llamada *Era de Keynes*⁵⁴.

Desde su singular colectivismo liberal socialmente avanzado, Beveridge asumió y desarrollo los postulados del pensamiento keynesiano. La misma evolución del pensamiento de Beveridge dese la década de los años treinta pone de manifiesto un desplazamiento entre el individualismo liberal sustentado anteriormente hacia un colectivismo social muy avanzado, favorable a la planificación económica y social⁵⁵. Hay que tener en cuenta que el discurso de Beveridge refleja una nítida preferencia por los instrumentos de la política desde un prisma propio de la filosofía política liberal. En gran medida el legado de Beveridge en economía (mucho más en política social donde es sin duda el más cualificado fundador de los sistemas contemporáneos de Seguridad Social...) ha sido la exposición clásica y hábilmente pragmática en su aplicación del keynesianismo. Esta aportación, como se ha señalado anteriormente, sobre todo en su conocido Informe *Full Employment* publicado en

⁵⁰ *Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II* (1944), cit., pág. 60.

⁵¹ “Las bases de la Seguridad Social” (1942), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], págs. 120 y sigs.

⁵² “Seguridad Social y política social” (1943), en *Las bases de la seguridad social* [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpresión: Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1987], págs. 167 y sigs.

⁵³ KEYNES, J.M.: *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero* (1936), trad. Eduardo Hornedo, Barcelona, Ed. Planeta-De Agostini, 1993.

⁵⁴ Puede consultarse, LEKACHMAN, R.: *La era de Keynes*, trad. R. Ortega y Rev. J. Vergara, Madrid, Alianza Editorial, 1970.

⁵⁵ Véase HARRIS, J.: *William Beveridge, a Biography*, Oxford, Clarendon Press, 1977, pág. 472.

1944 (ya que él mismo consideraba esencial una política de empleo para hacer viable un sistema evolucionado de Seguridad Social) su Informe sobre la Seguridad Social y Servicios Sociales (*Social Insurance and the Allied Services*), y en buena parte también, de 1942. Ambos Informes serían la base de las políticas públicas sociales y de empleo en el Reino Unido, las cuales ejercieron una extraordinaria influencia sobre todos los países desarrollados⁵⁶.

Beveridge contribuyó –en su condición de pensador y de técnico de la administración social– a la modernización de la política económica y social, elaborada después de 1945, y que se plasmó en la creación de un modelo de Estado del Bienestar, cimentado en la técnica del seguro social generalizado y unificado y en el pleno empleo de base keynesiana. Es de destacar su repercusión en el curso de los acontecimientos, reflejada especialmente en su persistente influencia en el gobierno laborista, que desarrolló y perfeccionó algunos de los planes y medidas propuestas por Beveridge, con apoyo en las teorías económicas de Keynes. Su segundo Informe sobre *Pleno empleo en una sociedad libre*, profundamente influido por la obra de J.M. Keynes, analiza el problema de desempleo desde una perspectiva esencialmente macroeconómica, manteniendo que el Estado debe establecer *como función propia y específica* los recursos económicos necesarios para proteger a los ciudadanos contra el desempleo masivo, aunque para hacerlo tenga que endeudarse: es el pleno empleo el que genera la prosperidad y no al contrario. Él entendía el pleno empleo como una situación caracterizada porque “haya más vacantes para los trabajadores que trabajadores que busquen vacantes. No significa que no haya desempleo en absoluto”⁵⁷.

Al igual que Keynes, Beveridge⁵⁸ –éste desde su colectivismo liberal avanzado– considera que el Estado ha de asumir un papel muy importante como instancia de ordenación y control de la economía. Para Beveridge la aceptación de esta nueva responsabilidad del Estado ha de ser asumida por el Gobierno que esté en el poder, cualquiera que sea su ideario político⁵⁹. Su intervención es entendida como necesaria para la realización de los equilibrios exigidos en una sociedad desarrollada. Keynes, en su ensayo “El final del *laissez faire*” (1926), había llevado a cabo mucho antes todo un alegato en favor del intervencionismo público en contraposición a la doctrina de *laissez-faire*⁶⁰ (que nunca fue absoluto, pues se

⁵⁶ Sobre el Informe Beveridge y su recepción, véase DURAND, P.: *La política contemporánea de Seguridad Social*, trad. y estudio preliminar, a cargo de José Vida Soria, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991, págs. 157 y sigs.

⁵⁷ *Pleno empleo en una sociedad libre. Informe II*, cit., pág. 14.

⁵⁸ BEVERIDGE trata de entroncar explícitamente su concepción del pleno empleo con las teorías económicas de Keynes, siendo esa vinculación uno de sus puntos de partida metodológicos. Véase *Pleno empleo en una sociedad libre. Informe II*, cit., págs. 120 y sigs., sobre el “Análisis keynesiano de 1936”. Expresamente no tiene inconveniente en admitir que “la tesis de J.M. Keynes de que una reducción general de los salarios monetarios no es un remedio para el desempleo y que un incremento general de los salarios monetarios no causa desempleo” (*ibid.*, pág. 126).

⁵⁹ *Pleno empleo en una sociedad libre. Informe II*, cit., pág. 51.

⁶⁰ KEYNES, J.M.: “El final del *laissez-faire*” (1926), en *Ensayos sobre intervención y liberalismo*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1987, págs. 61 y sigs. En este ensayo, fundamental para comprender rectamente su pensamiento, Keynes realiza una indagación no sólo de ciencia económica, sino también de filosofía política, concluyendo en la necesidad de superar los esquemas del viejo orden liberal individualista que habían inspirado la doctrina del “*laissez-faire*”. No se olvide que para Keynes “los postulados de la teoría clásica sólo son aplicables a un caso especial, y no en general, porque las condiciones de que supone son un caso extremo de todas las posiciones posibles de equilibrio. Más aún, las características del caso especial supuesto por la teoría clásica no son las de la

(...)

trató de un intervencionismo selectivo y limitado para crear las condiciones indispensables para el funcionamiento del orden económico y social).

Ahora bien, el colectivismo liberal de Beveridge postulaba un tipo de intervencionismo público distinto al defendido desde las teorías propiamente socialistas⁶¹. En el sentido de que defendía una intervención estatal mínima al menos en dos sentidos. En primer lugar, el intervencionismo público debía ser mínimo⁶², toda vez que debería quedar limitado a lo que era estrictamente necesario, salvaguardando el espacio de la iniciativa privada en materia de previsión. Esta posición *minimalista* (Estado del Bienestar liberal o residual frente al Estado del Bienestar democrático-social o institucional)⁶³ marca una diferencia cualitativa de posiciones entre los “colectivistas liberales” y la sostenida por los socialistas en los debates respecto a la orientación de la planificación de las políticas sociales desde los años treinta. Frente a los liberales –que limitaban el objetivo de la política social a la eliminación de las situaciones de pobreza absoluta– los “socialistas colectivistas” partían del criterio de que la planificación económico-social debería estar encaminada a la reducción de los niveles de desigualdad social. Para ello propiciaban la elaboración de un conjunto de políticas públicas orientadas a evitar las disparidades de renta. En segundo lugar, para Beveridge, y en general para los liberales socialmente avanzados, el Estado debería intervenir mínimamente para de este modo evitar que se produjera una interferencia excesiva en el cuadro de las libertades políticas y económicas aceptas en el sistema capitalista⁶⁴.

Con todo, los Informes de Beveridge acabaron por influir en los partidos liberales y conservadores y en los propios partidos laboristas⁶⁵, que realizarían un verdadero itinerario de Beveridge a Titmuss⁶⁶, reflejando la lógica contradictoria en la regulación de “lo social”, íntimamente vinculada a presiones de los intereses en juego de las clases en presencia.

sociedad económica en que hoy vivimos, razón por la que sus enseñanzas engañan y son desastrosas si intentamos aplicarlas a los hechos reales”. Cfr. KEYNES, J.M.: *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Barcelona, Ed. Planeta-Agostini, 1994, pág. 15.

⁶¹ No hay que olvidar que tanto Keynes como Beveridge trataban de introducir “mejoras posibles en la técnica del capitalismo moderno por medio de la agencia de la acción colectiva”. Cfr. KEYNES, J.M.: “El final del *laissez-faire*” (1926), cit., pág. 87. Más explícitamente, todavía Keynes podría decir que “el capitalismo, dirigido con sensatez, puede probablemente hacerse más eficiente para alcanzar fines económicos que cualquier sistema alternativo a la vista, pero que en sí mismo es en muchos sentidos extremadamente cuestionable. Nuestro problema es construir una organización social que sea lo más eficiente posible sin contrariar nuestra idea de un modo de vida satisfactorio” (*ibid.*, pág. 88).

⁶² Según Beveridge, como se indicó antes, “Seguridad Social significaba primordialmente la seguridad de ingresos hasta un mínimo”. Cfr. *Informe sobre el seguro social y servicios afines*, cit., párrafos 300-309.

⁶³ Véase TITMUSS, R.M. *Política social*, Barcelona, Ed. Ariel, 1981, págs. 27 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996; OCHANDO CLARAMUNT, C.: *El Estado del Bienestar*, Barcelona, Ed. Ariel, 1999.

⁶⁴ WILLIAMS, K. y WILLIAMS, J. (Comp.): *Antología Beveridge*, Madrid, MTSS, 1990, págs. 24-25; y BALDWIN, P.: *La política de solidaridad social*, cit., págs. 194 y sigs.

⁶⁵ Incluso pensadores de la talla de G. D. H. Cole y Harold Laski. Véase LEAPER, R.: “El Informe Beveridge en su contexto histórico”, en *Revista Internacional de Seguridad Social*, vol. 45, núm. 1-2 (1992), págs. 32-33. De hecho, el primer gobierno laborista mayoritario se inspiró en las ideas de Beveridge. Cfr. BALDWIN, P.: “Beveridge en la larga duración”, en la misma revista, págs. 61 y sigs. En la práctica los laboristas y los sindicatos habían apoyado desde hacía tiempo reformas similares a las propuestas por Beveridge, recibiendo con satisfacción el Informe exceptuando algunas reservas. Véase, al respecto, BALDWIN, P.: *La política de solidaridad social. Bases del Estado del Bienestar europeo 1875-1975*, Madrid, MTSS, 1992, pág. 214.

⁶⁶ BALDWIN, P.: *La política de solidaridad social*, cit., págs. 376 y sigs.

Ciertamente, cabe decir que la importante reforma distributiva llevada a cabo en la postguerra sólo fue posible en la práctica cuando poderes e intereses coincidieron⁶⁷. De ahí que en la postguerra los gobiernos más avanzados de Europa pudieron aplicar la fórmula “Keynes más Beveridge” partiendo del compromiso para conseguir el pleno empleo. En gran medida los buenos resultados del capitalismo de la postguerra se explican por su capacidad para armonizar la democracia con la institución de la propiedad privada y la libertad de empresa mediante un sistema de acuerdos sociales. Esto suponía enmarcar la política económica y social en una red de acuerdos de política de rentas (Estado distributivo), relativos al control de los precios y de los salarios y a la organización de las transferencias sociales. Beveridge defendió en sus dos conocidos Informes una política activa de empleo y un sistema universal (que incluía a todos los ciudadanos) de Seguridad Social. Los reformadores de todo el mundo se inspiraron en esas propuestas imaginativas de Beveridge más allá de sus limitaciones y ambigüedades, a pesar de que el concepto de un mínimo nacional respondía más bien al objetivo liberal de limitar a ciertos ámbitos la intervención estatal. Sobre los derechos del empleo y de la Seguridad Social, se construyó el *paradigma reformista* de los derechos sociales de la ciudadanía, dentro de una progresión histórica a través de una ciudadanía basada en una trinidad de derechos (derechos civiles, políticos y económico-sociales). La misma acción controladora y desmercantilizadora determina que el Estado del Bienestar *interviene directamente en la conformación* del mercado de trabajo, el cual es organizado jurídicamente. Las teorías reformistas trataron de combinar la política de protección social con la política de pleno empleo para conferir un “rostro” más amable, humano, al capitalismo contemporáneo. Corresponde a la política pública establecer una organización democrática del capitalismo, el cual devendría así en un “capitalismo organizado”, por contraposición al “capitalismo individualista liberal”. Para Keynes el capitalismo puede ser rescatado de las crisis por medio de medidas económicas decididas por los gobiernos democráticos. El análisis de Keynes refleja la tendencia connatural en una economía capitalista avanzada hacia el estancamiento crónico, con desocupación permanente y cíclica y que es, por su propia lógica interna, muy inestable⁶⁸. Keynes pudo evaluar antes de su publicación el Plan Beveridge para refundar el régimen de seguros sociales a través de la instauración de un sistema de Seguridad Social, y aunque no tuvo ninguna influencia directa en la estructura del Informe Beveridge, publicado en 1942, sí tendría una influencia decisiva en la asignación de la financiación que el Tesoro Público pondría a disposición para la puesta en marcha del Plan Beveridge. Por lo demás, Beveridge y Keynes se reunieron varias veces para conversar sobre el Informe, y con ciertas observaciones Keynes lo defendería con entusiasmo. Sin embargo, Keynes no aceptó la propuesta de Meade de elaborar simétricamente un “Plan Keynes” sobre la política de empleo de la postguerra mundial, que completara el Plan Beveridge sobre política social en la postguerra. Eso no impidió que el pensamiento de Keynes influyera en los Informes de Beveridge y asimismo en el Libro Blanco de Política de Empleo, publicado el 26 de mayo de 1944. Influyeron su

⁶⁷ De nuevo, BALDWIN, P.: *La política de solidaridad social*, cit., pág. 471.

⁶⁸ Puede consultarse, al respecto, ROBINSON, J.: “Marx, Marshall y Keynes: Tres criterios sobre el capitalismo”, en *Ensayos de economía poskeynesiana*, México, FCE, 1959, pág. 343.

visión de la política económica y la concepción del pleno empleo y la lucha contra el desempleo generalizado como variable determinada políticamente⁶⁹.

El “capitalismo del bienestar –en el que se enmarcaban los sistemas de Seguridad Social– fue el resultado de un compromiso de clase, que para algunos era la consolidación del nuevo orden y para otros una etapa de transición gradual hacia el socialismo⁷⁰. Dicho modelo fordista fue el producto histórico del impulso del propio sistema establecido y de las presiones del movimiento obrero organizado, más la influencia de pensadores como William Beveridge en Gran Bretaña, Pierre Massé o Bloch-Lainé en Francia⁷¹. Dentro del modelo de desarrollo fordista la consecución del pleno empleo y el progreso irrefrenable del consumo se sitúan como los objetivos principales del progreso técnico y del crecimiento económico. Corresponde al Estado el orientar su política económica hacia el pleno empleo, ejerciendo un poder de control sobre la dinámica del funcionamiento del mercado, y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

Como es sabido, es lo cierto que se viene produciendo un agotamiento del modelo keynesiano. A partir de la década de los setenta, el llamado “compromiso fordista” deviene cada vez más difícil de mantener desde el punto de vista económico y político. El paradigma keynesiano había sido la base de las políticas gubernamentales de los países de capitalismo avanzado desde la Segunda Guerra Mundial. La mayoría de los Estados de los países desarrollados adoptaron dos tipos de intervención pública: una, relativa a la orientación de la política macroeconómica de demanda (encaminada a estimular la producción y la renta mediante el recurso a la expansión del crédito y del gasto público, llevada a cabo por la política monetaria y la política fiscal); la otra, incidía sobre la política de rentas (dirigida, en este caso, al mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores “pasivos” y “activos”, sin cuestionar las ganancias seriamente de productividad. Esta política de rentas venía precedida en el ámbito político por un sistema de acuerdos sociales relativos al reparto de los beneficios del crecimiento económico. Esta dirección de la política pública permitió sentar los pilares del conocido “pacto social keynesiano” en el plano macroeconómico y empresarial y en el campo de las políticas sociales (laborales y de Seguridad Social). Como es sabido la política keynesiana sirvió de soporte a la “edad de oro” del modelo de desarrollo “fordista” de la postguerra. A finales de la década de los setenta ese modelo comienza su larga crisis irresistible. En ese periodo es donde se comprueba la existencia de nuevos fenómenos económicos, como la concurrencia simultánea –y combinación– de la inflación y el desempleo masivo, y de conflictos sociales distributivos. Con todo, en una fase histórica caracterizada por los problemas de financiación del Estado del Bienestar solidario y una competencia desenfundada que presiona sobre los salarios y el control del déficit público (reténgase aquí la incidencia de las actuales políticas de “austeridad” en el gasto público social). En realidad, el proceso de internacionalización de los mercados de bienes y de capitales planteó, y sigue planteando visiblemente todavía, importantes problemas muy

⁶⁹ SKIDELSKY, R.: *John Maynard Keynes*, trad. Javier San Julián Arrupe y Anna Solé del Barrio, RBA Libros, 2013, págs. 965 y sigs.

⁷⁰ Señaladamente, Hermann Heller y H. J. Laski. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La defensa del Estado Social de Derecho. La teoría política de Hermann Heller*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2009, espec., págs. 67 y sigs.; *íd.*: *La democracia en crisis: Harold J. Laski*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2004.

⁷¹ Véase LIPIETZ, A.: *Elegir la audacia*, Madrid, Ed. Trotta, 1997, pág. 27.

difíciles de resolver para intentar aplicar un “keynesianismo en un solo país” (vale decir, igualmente, un “berveridgianismo social en un solo país”). En la presente coyuntura de crisis estructural parece encontrar obstáculos innegables la pretensión de “regulación global” propia del Keynesianismo. Por ello se ha podido hablar de “bloqueo temporal de la coordinación keynesiana”, que puso límites explícitos a la misma “edad dorada” de la socialdemocracia europea⁷². Pero debe destacarse igualmente un dato harto significativo, que recontextualiza las recetas keynesianas, consistente en la emergencia del empleo postindustrial, provocado por las revoluciones tecnológicas contemporáneas, los cambios en los modelos de organización empresarial y las nuevas formas de empleo y de consumo. Este proceso de cambio se salda, por lo que se refiere al empleo, con el surgimiento de nuevas formas de ocupación y puestos de trabajo, mayor presencia del trabajo intelectual, crecimiento vertiginoso del empleo en los servicios, emergencia estructural del empleo precario en sus diversas formas, etcétera. Y por lo que se refiere a las políticas de Seguridad Social, primero en la instauración de políticas de racionalización y control del gasto social y después mediante el establecimiento de políticas de desmantelamiento parcial de las garantías sociales y la creciente privatización (“remercantilización”) de ámbitos funcionales de protección social hacia el mercado de la previsión privada (que sólo conoce derechos “de crédito” y no “derechos sociales” de prestación) antes indiscutiblemente dispensados y reservados al sistema público de protección social (señaladamente, la Seguridad Social).

Pero no todo es, obviamente, negativo en el desarrollo de los sistemas de Seguridad Social. La Seguridad Social se ha modernizado y ha sabido adaptarse a las transformaciones en el decurso histórico. Hoy se habla de una Seguridad Social dinámica y activa (no limitada a dispensar prestaciones reparadoras), que combina las funciones reparadoras y de prevención, y que apuesta por una sociedad socialmente inclusiva, solidaria y sostenible (La OIT y la Asociación Internacional de la Seguridad Social actualmente defienden e impulsan políticas del Derecho que tienden a instaurar ese modelo de Seguridad Social dinámica y activa). Hacer realidad este modelo no es cuestión de simple temperamento, sino de decisión y voluntad de actuar el principio de solidaridad y responsabilidad frente a los riesgos y situaciones de necesidad que dominan la existencia humana, y poniendo los medios – instrumentos– adecuados para proteger a las personas en una “sociedad del riesgo” “desde la cuna la tumba”, como expresara el mismo William Beveridge. Pero abordar todo esto exigiría más tiempo del que aquí se dispone.

Para terminar, decir, con Hans Jonas, que “la ética de la responsabilidad, hoy, tras varios siglos de euforia prometeica... ha de poner freno al desbocado impulso hacia adelante”. Y ese principio de la responsabilidad “rechaza la precipitada sentencia de la [supuesta] inevitabilidad” del advenimiento del riesgo⁷³.

⁷² Véase MERKEL, W.: *¿Final de la socialdemocracia?*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1995, págs. 19 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La crisis de la socialdemocracia europea. Eduard Bernstein y las premisas del socialismo reformista*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2012, especialmente págs. 65 y sigs.

⁷³ JONÁS, H.: *El principio de responsabilidad*, Introducción de Andrés Sánchez Pascual, Barcelona, Ed. Herder, 1995, pág. 355.

4. BIBLIOGRAFÍA

A) Principal del Autor

Unemployment: A problem of industry, reimpr. [3ª ed.], Garland Publishing [The English Working Class], Nueva York, Londres, 1980. [FD 331/661] [1ª ed.: Longmans, Green, and Company, Londres; Nueva York, 1909; 3ª ed., 1912. Nueva ed., (1930)], 1909.

John and Irene; an anthology of thoughts on woman, Longmans, Green and Company, Londres, Nueva York, 1912.

The public service in war & in peace; a public lecture delivered by Sir William Beveridge, Londres, Constable and Company, 1920.

Insurance for all and everything, The Daily News [The New Way series VII], Londres, 1924.

War & insurance / by Sir Norman Hill; S. G. Warner; Sidney Preston and A. E. Sich; Sir A. W. Watson; Sir William Beveridge; Sir William Schooling, coautor; H. Milford, Oxford University Press [Economic and social history of the World War. British series], Londres, Yale University Press, New Haven (Connecticut), 1927. [Contiene sus trabajos: 'Introduction'; y 'Unemployment insurance in the War and after'].

British food control, Oxford University Press [Economic and social history of the World War. British series], Londres, Yale University Press, New Haven (Connecticut), 1928.

Unemployment: A problem of industry, 1909 and 1930, nueva ed., Longmans, Green, and Company, Londres, Nueva York, 1930. [Nueva ed., ampliada; otra reimpr.: AMS Press, Nueva York, 1969].

The past and present of unemployment insurance: Sidney Ball Lecture, 7 February, 1930, H. Milford, Oxford University Press [Barnett house papers; 13; 47 pp.], Londres, 1930.

Causes and cures of unemployment, Longmans, Green, and Company, Londres, Nueva York, 1931.

[Nota: 'Six wireless talks on unemployment, given during May and June 1931']. [Otras reimprs.: Greenwood Press, Westport (Connecticut), 1976, AMS Press, Nueva York, 1976].

Tariffs: The case examined by a committee of economists under the chairmanship of Sir William Beveridge, K. C. B. [Zölle: Lehrbuch des internationalen handles]; presidente y coautor; Longmans, Green, and Company, Londres, Nueva York, 1931. [Versión alemana anotada aparte (1932)]. [Contiene sus trabajos: 'Dumping', pp. 125-134; y 'The possibilities of imperial preference', con JOHN R. HICKS, pp. 135-147].

Empire free trade: A reply to Lord Beaverbrook by Sir William Henry Beveridge, Loxley, Londres, Published by the Free Trade Union, 1931.

The world's economic crisis and the way of escape / by Sir Arthur Salter, Sir Josiah Stamp, J. Maynard Keynes, Sir Basil Blackett, Henry Clay [and] Sir W. H. Beveridge, coautor; George Allen and Unwin [Halley Stewart lecture; 1931], Londres, 1932. [1ª ed. americana: The Century Company, Nueva York, 1932; otra reimpr.: Kennikat Press (Kennikat Press scholarly reprints. Series on economic thought, history and challenge), Port Washington (Nueva York), 1971].

Changes in family life, by Sir William Beveridge and others, coautor; George Allen and Unwin, Londres, 1932.

Zölle: Lehrbuch des internationalen handles. Unter mitarb. hervorragender engl. nationalökonomern hrsg. von Sir William Henry Beveridge, director y coautor; ed. alemana a cargo de Friedrich Thalmann; con una introducción de Oskar Morgenstern; Springer Verlag, Viena, 1932. [Contiene sus contribuciones: 'Dumping', pp. 101-109; y 'Präferenzzölle im britischen staatenbund', con John R. Hicks, pp. 109-119].

Unemployment insurance act, 1934. Report of the Unemployment Insurance Statutory Committee, in accordance with section 20 of the Unemployment insurance act, 1934, on the question of the insurance against unemployment of persons engaged in employment in agriculture. Presented by the Minister of Labour to Parliament by command of His Majesty, January, 1935 / Great Britain. Unemployment Insurance Statutory Committee, presidente; His Majesty's Stationery Office [Parliament. Papers by command; Cmd. 4786; 73 pp.], Londres, 1935.

Unemployment insurance act, 1935. Report of the Unemployment Insurance Statutory Committee, in accordance with section 55(7) of the Unemployment insurance act, 1935, on the draft unemployment insurance (Anomalies) (Seasonal workers) order, 1935. Required by section 55(8) of the Unemployment insurance act, 1935, to be laid before Parliament. Ordered by the House of Commons to be printed, 26th July, 1935 / Great Britain. Unemployment Insurance Statutory Committee, presidente; His Majesty's Stationery Office [Parliament, 1935. House of Commons. Repts. and papers; 123; 13 pp.], Londres, 1935.

Planning under socialism, and other addresses, Longmans, Green, and Company, Londres, Nueva York, 1936.

The Unemployment Insurance Statutory Committee, London School of Economics and Political Science, Londres, [1937].

Constructive democracy, coautor; editado por ERNEST DARWIN SIMON; George Allen and Unwin, Londres, 1938. [Contiene su estudio: 'Planning under democracy', pp. 125-143].

Prices and wages in England, from the twelfth to the nineteenth century, vol. 1, *Price tables: Mercantile era / Sir William Beveridge, with the collaboration of L. Liepmann, F. J. Nicholas, M. E. Rayner, M. Wretts-Smith [et al.]*, Longmans, Green and Company [Publication of the International Scientific Committee on Price History], Londres; Nueva York, 1939. [Otras reimpr.: Frank Cass, Londres, 1965; Augustus M. Kelley (Reprints of economic classics), Nueva York, 1965].

Some experiences of economic control in war-time: Sidney Ball lecture, February 29, 1940, H. Milford, Oxford University Press [Barnett house papers; 23; 38 pp.], Londres, 1940.

Blockade and the civilian population [Blockade und die zivilbevölkerung]; The Clarendon Press [Oxford Pamphlets on World Affairs; 24; 31 pp.], Oxford (Inglaterra), 1940.

(1940): *Peace by federation?*, Federal Union [Federal Tracts; 1], Londres, 1940.

Seguro social y servicios afines: Informe de Lord Beveridge I [Social insurance and allied services: Report by Sir William Beveridge] [Le plan Beveridge] [Der Beveridge-Plan] [Il piano Beveridge]; versión española de Carmen López Alonso, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Centro de Publicaciones, Madrid, 1989. [FD 331/1734] [Otras versiones españolas (1943; 1946)]. [1ª ed. inglesa: His Majesty's Stationery Office (Great Britain. Parliament. Papers by command; Cmd. 6404; 299 pp.), Londres, 1942; reimpr.: 1984. 1ª ed. Americana, Macmillan, Nueva York, 1942]. [FE 7/3968]

The pillars of security, and other war-time essays and addresses, George Allen and Unwin, Londres, 1943. [1ª ed. americana: Macmillan, Nueva York, 1943].

Seguridad social y servicios afines; informe presentado al Parlamento de Gran Bretaña, el 22 de noviembre de 1942, por Sir William Beveridge [Social insurance and allied services]; Editorial Losada, Buenos Aires, 1943.

Il piano Beveridge: Compendio ufficiale della relazione di sir William Beveridge al Governo Britannico, Presso la Stamperia Reale, Londres, 1943.

Der Beveridge-Plan: Sozialversicherung und verwandte leistungen; Bericht / von Sir William Beveridge, dem Britischen Parlament überreicht in November 1942, Europa-Verlag, Zurich (Suiza), 1943.

El Laborismo Británico y el plan Beveridge: ¿adónde va Inglaterra? / Frederick Joseph Scheu [British labor and the Beveridge plan]; Mundo Atlántico, Buenos Aires, 1943. [1ª ed. inglesa: Island Press, Nueva York, 1943].

Pleno empleo en una sociedad libre: Informe de Lord Beveridge II [Full employment in a free society: A report by William H. Beveridge] [Du travail pour tous dans une société libre] [Vollbeschäftigung in einer freien gesellschaft: Eine zusammenfassg] [Relazione su l'impiego integrale del lavoro in una società libera]; versión española (de la 2ª ed. inglesa) de Pilar López Mánez, 2ª ed., Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Centro de Publicaciones, Madrid, 1989. [FD 331/1665] [RL 331.5/BEV/ple] [EP 37/4876] [1ª ed. española, (1947)]. [1ª ed. inglesa: George Allen and Unwin, Londres, 1944; 2ª ed.: 1960. 1ª ed. americana: W. W. Norton and Company, Nueva York, 1945].

Full employment in a free society: A summary [Vollbeschäftigung in einer freien gesellschaft: Eine zusammenfassg]; New Statesman and Nation [Socialist and labour thought in Britain since 1884; 1944/9]; Reynolds News, Londres, 1944.

Condiciones económicas y sociales de la República de Cuba: Informe, con Carlos Manuel Raggi Ageo, La Habana, Editorial Lex, 1944.

(1944): *Beveridge on Beveridge: Recent speeches of Sir William Beveridge*, editado por Joan Simeon Clarke, Social Security League, Londres, 1944.

The price of peace [Le prix de la paix] [Il prezzo della pace]; Pilot Press [Target for tomorrow series], Londres, 1945. [Nota: ‘The 3d volume of the author’s trilogy on the main objectives of postwar effort, the other two being his report, Social insurance and allied services, made in 1942 at the request of His Majesty’s government, and Full employment in a free society, published in 1944’]. [1ª ed. americana: W. W. Norton and Company, Nueva York, 1945].

Why I am a Liberal; H. Jenkins Limited, Londres, 1945. *An urgent message from Germany*, Pilot Press, Londres, 1946.

Soziale sicherheit und vollbeschäftigung / von Lord Beveridge, Hoffmann und Campe [Kieler Veröffentlichungen; 1; 16 pp.], Hamburgo, 1946.

Conferencias del Profesor Sir William Beveridge, K.C.B.: Inauguración de la Cátedra de Seguridad Social dotada por el Instituto Nacional de Previsión (marzo de 1946), curso 1945-46, Madrid, Universidad de Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, 1946.

El seguro social y sus servicios conexos [Social insurance and allied services], versión de Carlos Palomar y Pedro Zuloaga; Jus [Colección de estudios sobre la reforma social], México, 1946.

Las bases de la seguridad social [Social insurance and allied services]; versión de Teodoro Ortiz; 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, México, 1946. [Reimpr.: Instituto Nacional de Salud Pública; Fondo de Cultura Económica, México, 1987]. Recoge varios ensayos importantes de Beveridge.

India called them, George Allen and Unwin [Genealogy and local history; G3169], Londres, 1947.

La ocupación plena: Sus requisitos y consecuencias [Full employment in a free society]; versión de Raúl Velasco Terrés; [1ª ed. española]; México, Fondo de Cultura Económica, 1947.

Voluntary action: A report on methods of social advance [L’azione volontaria]; reimpr., Routledge [Origins of the Welfare State; 7], Londres; Nueva York, 2000. [1ª ed. inglesa: George Allen and Unwin, Londres, 1948. 1ª ed. americana: Macmillan, Nueva York, 1948].

The evidence for voluntary action, being memoranda by organisations and individuals and other material relevant to voluntary action, editado con ALAN FRANK WELLS; George Allen and Unwin, Londres, 1949. [Nota: ‘Supplementary volume to Lord Beveridge’s Voluntary action, a report on methods of social advance’].

Report of the Broadcasting Committee / Great Britain. Broadcasting Committee, presidente; His Majesty’s Stationery Office [Cmd.; 8116], Londres, 1951.

New towns and the case for them, University of London Press, Londres, 1952.

Power and influence (An autobiography), Hodder and Stoughton, Londres, 1953. [1ª ed. americana: The Beechhurst Press, Nueva York, 1955].

The welfare concept; government’s role re-examined. Talk by Lord Beveridge at session of the National Industrial Conference Board’s 38th annual meeting, New York, May 20, 1954, National Industrial Conference, Nueva York, 1954.

A defence of free learning, Oxford University Press, Londres, Nueva York, 1959.

The London School of Economics and its problems, 1919-1937, Londres, George Allen and Unwin, 1960.

Essays in the economics of socialism and capitalism; selected papers read to Section F of the British Association for the Advancement of Science, 1886-1932, [coautor]; editado por Robert Leslie Smyth; con una introducción de T. WILSON; Duckworth, Londres, 1964. [Contiene su contribución: ‘Population and unemployment’, pp. 241-271].

Antología de Beveridge [A Beveridge reader]; compilado por Karel Williams y John L. Williams; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Centro de Publicaciones, Madrid, 1990. [1ª ed. inglesa: George Allen and Unwin, Londres, Boston (Massachusetts), 1987].

Altiero Spinelli and the British federalists: Writings by Beveridge, Robbins and Spinelli, 1937 – 1943, editado, con una introducción, por John Pinder; Federal Trust for Education and Research,

Londres, 1998. [compila: 'Beveridge's proposal for a Federal Europe. Peace by federation? / William Beveridge'].

B) Sobre William Beveridge, su época, su influencia y su proyección histórica

- ALONSO OLEA, M.: "Cien años de Seguridad Social", en *Papeles de Economía Española*, números 12-13 (1982).
- ASHBY, P.: *Social Security after Beveridge*, Londres, National Council of Voluntary Organisations, 1985.
- BARNES ATKINSON, A.: *Beveridge, the national minimum, and its future in a European context / Anthony*, London School of Economics and Political Science, STICERD, Londres, 1993.
- BORRAJO DACRUZ, E.: "La reforma de la Seguridad Social. De los modelos teóricos a las revisiones razonables: El Informe Beveridge en 1985", en *Documentación Laboral*, núm. 15 (1985).
- CUESTA BUSTILLO, J.: "La previsión social pública en España, 1919-1939", en VV.AA.: *La previsión social en la historia*, Castillo, S. y Ruzafa, R. (Coords.), Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2009.
- CUTLER, T., WILLIAMS, K., y WILLIAM, J.: *Keynes, Beveridge and Beyond*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1986.
- DE LA VILLA GIL, L. E.: *La formación histórica del Derecho del Trabajo en España*, Granada, Ed. Comares, 2003.
- DURAND, P.: *La política contemporánea de Seguridad Social*, trad. y estudio preliminar, a cargo de José Vida Soria, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991.
- ESPING-ANDERSEN, G.: *Los tres mundos del Estado del Bienestar*, trad. Begoña Arregui Luco, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim-IVEI, 1993.
- EWALD, F.: *L'Etat Providence*, París, Grasset Fasquelle, 1986.
- FREEDEN, M.: *The New Liberalism: an ideology of Social Reform*, Oxford, Clarendon Press, 1978.
- FERRERA, M.: *Modelli di solidarietà. Politica e riforme sociale nelle democrazie*, Bologna, Il Mulino, 1993.
- GEORGE, V.: *Social Security, Beveridge and After*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1968.
- GORDON, M.S.: *La política de Seguridad Social en los países industrializados. Análisis comparativo*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990.
- HARRIS, J.: *William Beveridge: A biography*, [1ª ed.: 1977] ed. revisada, Clarendon Press, Oxford (Reino Unido), 1997.
- HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición y estudio preliminar, "Los fundamentos del "liberalismo social" y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse" (pp. VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007.

- KEYNES, J.M.: *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Barcelona, Ed. Planeta-Agostini, 1994.
- “El final del laissez-faire” (1926), en *Ensayos sobre intervención y liberalismo*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1987.
- LAROQUE, P.: *Securité Sociale et Conflits de Classes*, París, 1962.
- LEKACHMAN, R.: *La era de Keynes*, trad. R. Ortega y Rev. J. Vergara, Madrid, Alianza Editorial, 1970.
- LYNES: “Beveridge”, en BARKER, P. (ed.): *Founders of the welfare state*, London, Heinemann Educational, 1984.
- MARSHALL, T.H.: *Ciudadanía y clase social (1950)*, en MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, T.: *Ciudadanía y clase social*, trad. Pepa Linares, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- MARTÍNEZ GIRÓN, J.: *Una introducción histórica al estudio de las fuentes del derecho español de la Seguridad Social*, Santiago de Compostela, Imprenta Paredes, 1990.
- MARTÍN VALVERDE, A.: “La formación del Derecho del Trabajo en España”, Estudio preliminar a la recopilación legislativa VV.AA.: *La legislación social en la Historia de España*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España*. José Maluquer y Salvador, Granada, Ed. Comares, 2007.
- “La política social en el Estado del Bienestar: Los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995).
- *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996.
- *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.
- “Derechos a la Seguridad Social y Asistencia Social”, en VV.AA.: *El Sistema Universal de los Derechos Humanos*, Monereo Atienza, C. y Monereo Pérez, J.L. (Dirs. y Coords.), Granada, Ed. Comares, 2014.
- MONEREO PÉREZ, J.L., MONEREO PÉREZ, M. y OCHANDO CLARAMUNT, C.: “Keynesianismo y políticas económicas y sociales: una aproximación crítica a las políticas de empleo”, en la revista *Sistema*, números 155-156 (2000).
- MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-2009)*, 2ª ed., Madrid, Editorial Aranzadi-Civitas, 2009.
- “La Seguridad Social española: notas para una aproximación histórica”, en *Revista de Trabajo*, núm.54-55 (1976).
- OCHANDO CLARAMUNT, C.: *El Estado del Bienestar*, Barcelona, Ed. Ariel, 1999.
- PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del trabajo e ideología*, 5ª ed., Madrid, Tecnos, 1995.

- PERSIANI, M.: *El sistema jurídico de la previsión social*, trad. y estudio preliminar de José Vida Soria, Madrid, Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, 1965.
- POSADA GONZÁLEZ, C.: *Los seguros obligatorios en España*, Madrid, Edersa, 3ª ed., s/f.
- ROBINSON, J.: “Marx, Marshall y Keynes: Tres criterios sobre el capitalismo”, en *Ensayos de economía poskeynesiana*, México, FCE, 1959.
- RITTER, G.A.: *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*, trad. Joaquín Abellán, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991.
- SKIDELSKY, R.: *John Maynard Keynes*, trad. Javier San Julián Arrupe y Anna Solé del Barrio, RBA Libros, 2013.
- TIMMIS, N.: *Los cinco gigantes. Una biografía del Estado del Bienestar*, trad. Santiago Borrajo Iniesta, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000.
- UCELAY REPOLLÉS, M.: *Previsión y seguros sociales*, Madrid, “Colección Doctrina y Legislación Social”, 1955.
- VENTURI, A.: *Los fundamentos científicos de la Seguridad Social*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1995
- VV.AA.: “Planes de Seguridad Social en Gran Bretaña: Informe de Sir William Beveridge sobre el seguro social y servicios conexos”, en *Revista Internacional del Trabajo*, núm. 67 (1), 1943.
- VV.AA.: “El Informe Beveridge: sus orígenes y consecuencias”, *Revista Internacional del Trabajo*, núm. 45 (1-2), 1992.
- VV.AA.: *Cien Años de Protección Social en España. Libro Conmemorativo del I Centenario del Instituto Nacional de Previsión*, TORTUERO PLAZA, J. L. (Dir. y Coord.), Madrid, Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007.